

RESOLUCIÓN NÚMERO 005-CDPC-2025-AÑO-XIX. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (La Comisión). SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 013- 2025 Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo Número **272-NC-12-2024**, contentivo de la solicitud de notificación previa de una Concentración Económica, a través de la cual, los agentes económicos denominados **UFINET HONDURAS S. A.** y **UFINET PANAMÁ S. A.** (en conjunto identificados como "**Los Compradores**") pretenden adquirir el cien por ciento (100%) de la participación social que la sociedad **B2B S. DE R. L. ("El Vendedor")** posee en la sociedad mercantil hondureña **CIBERNET S. DE R. L. ("Sociedad Objeto")**, solicitud presentada por los abogados Roy Porfirio Zavala Díaz y José Miguel Álvarez Villela apoderados acreditados de los agentes económicos denominados como El Vendedor y Los Compradores, respectivamente.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), los abogados Roy Porfirio Zavala Díaz y José Miguel Álvarez Villela, actuando en representación de los agentes económicos **B2B S. DE R. L., UFINET PANAMÁ S. A.** y **UFINET HONDURAS S. A.**, respectivamente, presentaron ante La Comisión, la solicitud de notificación de la operación de concentración económica que se describe en el preámbulo.
2. Que en fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), La Comisión tuvo por presentada la solicitud antes relacionada, junto con la información acompañada y se procedió a dar traslado del Expediente Administrativo a la Dirección Técnica, para que por medio de sus unidades se determinara si la operación notificada era objeto o no de la obligación establecida en el artículo 63-B de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley o Ley de Competencia).
3. Que en fecha veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), La Comisión, a través de la Secretaría General procedió a notificar a los apoderados de los agentes económicos supra mencionados, el requerimiento de pago por tasa de verificación, conforme a lo establecido en la Ley de Competencia.

4. Que en fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025), los apoderados de los agentes económicos antes referidos presentaron escrito intitulado “Se Acredita comprobante de pago... en concepto de tasa por verificación”, dando La Comisión por admitido el mismo, en fecha veintidós (22) de enero del presente año y ordenando traslado del Expediente Administrativo a la Dirección Técnica, para la continuación del procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que, de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica notificada, según su participación en la misma.

Para efectos del procedimiento de mérito, los agentes económicos en conjunto se denominarán como “Agentes Económicos Notificantes y/o Involucrados”, así mismo se identificarán como “El Vendedor”, para el caso de **B2B S. DE R. L.**, y “Los Compradores” en lo que respecta conjuntamente a **UFINET HONDURAS, S. A.** y **UNIÓN FENOSA REDES DE TELECOMUNICACION PANAMÁ S. A. (UFINET PANAMÁ)**

El Vendedor:

A. B2B S. DE R. L. (B2B)

Sociedad Constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá bajo el Número 155747612, siendo su fecha de constitución veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), asiento 1, organizada de acuerdo con la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada No. 4 del 9 de enero de 2009.

Dicha sociedad tiene por objeto social *-según su certificado de constitución -* a) Actuar como sociedad tenedora de las acciones de todo tipo de sociedades, sin importar el lugar de incorporación de estas, y ejercer todos aquellos derechos inherentes a su calidad de accionista de estas; b) Llevar a cabo negocios de cualquier naturaleza, dentro o fuera de la República de Panamá; c) Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles o inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza o descripción; d) Realizar todo tipo contratos privados o con el Estado, operaciones comerciales o financieras y vender servicios y prestarlos, y para tal propósito emplear el personal que sea necesario; e)

Participar en la forma que sea en otras sociedades o compañías, sean panameñas o sean extranjeras; f) Comprar, vender y en general hacer negocios con acciones, bonos, valores y efectos personales de cualquier naturaleza o descripción. (Véase Folio 000011)

El capital social de la Sociedad se encuentra representado de la siguiente manera: (Folio 012)

Socios	Cuota	Porcentaje del Capital Social
JUAN MANUEL JEREZANO VASQUEZ	2880	28.80%
DENIS FRANCISCO CHAVEZ EVORA	2450	24.50%
OCHO INVERSIONES S. DE R.L.	2135	21.35%
MICHAEL PORTOR SENN JR	900	9.00%
PHILLIP MARK DISON	900	9.00%
FELIPE ENRIQUE TRUNDLE ALVARENGA	735	7.35%
TOTAL	10,000	100.00%

Los Compradores:

A. UFINET HONDURAS, S. A. (UFINET HONDURAS)

Sociedad anónima, constituida bajo las leyes de la República de Honduras mediante Instrumento Público Número quince (15) de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil once (2011), autorizado por la Notario Ana Luz Argueta de Guilbert, e inscrita bajo el número ocho cuatro cinco cinco (8455) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con Matrícula número 2519100, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP). (Originalmente fue constituida bajo la denominación CAPITAL TELECOM HONDURAS, S. A., según consta en la documentación proporcionada)

Dicha sociedad tiene como finalidad, - según su escritura - la adquisición, tenencia, administración, gestión, explotación, arrendamiento, mantenimiento, cesión y transmisión a terceros por cualquier título de los derechos de uso y explotación de infraestructuras de telecomunicación, así como de sus capacidades y de toda clase de bienes y derechos susceptibles de ser destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus actividades auxiliares. La adquisición, por el título que se

decida, de otros derechos sobre futuras redes de telecomunicación, para su posterior gestión, uso y explotación. La construcción de nuevas redes de telecomunicación, para desplegar sobre las mismas las actividades antes enumeradas. La prestación de servicios de asesoramiento y gestión en materia de telecomunicaciones. Ofrecer y comercializar cualquier tipo de servicio final de telecomunicaciones. (Véase Folio 000030)

La composición accionaria de la sociedad se encuentra representado de la siguiente manera: (Folio 053)

Accionistas	Cantidad de Acciones	Valor	Porcentaje del Capital Social
UFINET LATAM S. L.	19,451	L.194,510.00	99.99%
UFINET PANAMA S. A.	1	L.10.00	0.01%
TOTAL	19,452	L.194,520.00	100.00%

B. UNIÓN FENOSA REDES DE TELECOMUNICACION PANAMÁ S. A. (UFINET PANAMÁ)

Sociedad anónima constituida bajo las leyes de Panamá, inscrita el veintidós (22) de septiembre del año dos mil (2000), bajo el Folio 386483, Documento 153843, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el primer nivel del Edificio Victoria Plaza, Avenida Ricardo Arango, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, República de Panamá.

La sociedad tiene por objeto: La adquisición, tenencia, administración, gestión, explotación, arrendamiento, mantenimiento, cesión y transmisión a terceros por cualquier título de los derechos de uso y explotación de infraestructuras de telecomunicación, así como de sus capacidades, y de toda clase de bienes y derechos susceptibles de ser destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus actividades auxiliares. Asimismo, constituirá su objeto social, la adquisición por el título que decida, de otros derechos sobre futuras redes de telecomunicación, para su posterior gestión, uso y explotación. También incluye la construcción de nuevas redes de telecomunicación, para desplegar sobre las mismas las actividades antes enumeradas, la adquisición, tenencia y transmisión de acciones y participaciones en sociedades dedicadas tanto a las actividades antes mencionadas como a la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de asesoramiento y gestión en materia de telecomunicaciones. (Véase Folio 000082)

La composición accionaria se encuentra distribuida de la siguiente manera: (Folio 089)

Accionistas	Cantidad Acciones	Valor
UFINET LATAM S.L	25,500	USD 1,275,000.00
TOTAL	25,500	1,275,000.00

Sociedad Objeto:

- **CIBERNET S. DE R. L. (CIBERNET / Sociedad Objeto)**

Sociedad constituida bajo las leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público No. dos mil setecientos sesenta y uno (2,761) de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), inscrita en el Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, bajo el número de matrícula uno, cero, uno, ocho, ocho, uno (101881), asiento uno (1).

Dicha sociedad tiene por finalidad la prestación de servicios de internet y datos, así como la compra y venta de accesorios y equipos para comunicación. Además, podrá desarrollar cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionado o no con los objetivos antes mencionados, tanto dentro como fuera del territorio nacional. (Véase Folio 000119)

La composición del capital social se encuentra distribuida de la siguiente manera: (Folio 126)

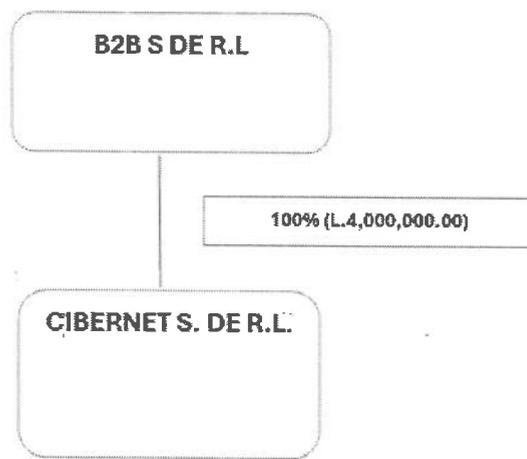
Accionistas	Cantidad Acciones	Valor	Porcentaje del Capital Social
B2B S. DE R. L.	1	L. 4,000,000.00	100.00%
TOTAL		L. 4,000,000.00	100.00%

CONSIDERANDO (3): Que, en atención a la información y documentación proporcionada, los agentes económicos **UFINET HONDURAS S. A.** y **UFINET PANAMÁ S. A.** (en conjunto identificados como "**Los Compradores**") pretenden adquirir el cien por ciento (100%) de la participación social que la sociedad **B2B S. DE**

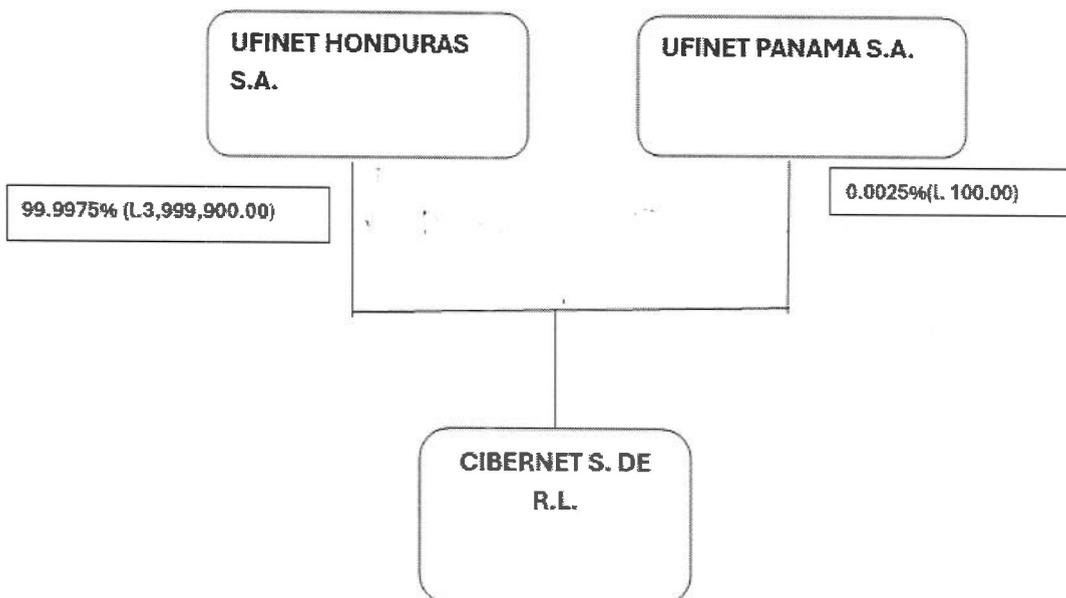
R. L. ("El Vendedor") posee en la sociedad mercantil hondureña **CIBERNET S. DE R. L. ("Sociedad Objeto")**.

Los diagramas a continuación ilustran gráficamente las relaciones de los agentes económicos involucrados antes y después (pre y post) de la operación de la concentración económica descrita previamente.

**ORGANIGRAMA PRE-OPERACIÓN
(VENDEDOR) B2B S DE R.L**



**ORGANIGRAMA POST-OPERACIÓN (COMPRADORES) UFINET HONDURAS S.A.
Y UFINET PANAMA S.A.**



CONSIDERANDO (4): Que en el marco del proceso de análisis y verificación al que fue sometida la operación de concentración económica notificada, la Dirección Técnica en coordinación con sus dependencias legal y económica mediante dictamen técnico DT-010-2025, realizaron la valoración de los aspectos siguientes:

▪ **Del Procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica:**

1. Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley de Competencia y su Reglamento, contienen disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión a efectos de verificar e investigar las concentraciones económicas para determinar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia.
2. Que de acuerdo con el artículo 3 y 4 de la Ley, el ámbito de aplicación espacial de la validez de la Ley comprende a todas las áreas de la actividad económica aun cuando se encuentre reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones.

En tal sentido, están sometidas a la Ley todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras. Asimismo, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.

3. Que la Ley de Competencia en su artículo 13, establece la obligatoriedad de notificar las concentraciones económicas ante la Comisión, por parte de los agentes económicos que pretendan concentrarse, antes que la operación surta sus efectos y las mismas podrán ser sometidas a verificación para determinar su compatibilidad con la normativa de competencia.
4. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación previa supra referida, los agentes económicos deben incluir en la solicitud, la información y documentación que establece el artículo 52 de la Ley de Competencia, relacionada con los artículos 15 y 22 de su respectivo Reglamento y relativa a los agentes económicos participantes directa o indirectamente en la operación de

concentración económica, como ser: el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos así como la copia certificada de la escritura de constitución, modificación o transformación de los mismos; descripción de la concentración económica, sus objetivos y el tipo de operación, entre otros.

5. Que, en la operación de concentración económica notificada, los agentes económicos involucrados solicitaron a La Comisión que se mantenga la confidencialidad con respecto a la información y documentación contenidas en el expediente de mérito.

▪ **Sobre la Valoración de Umbrales**

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del caso y al considerar la suma del monto de los activos en función de los bienes y/o servicios que se comercializan por parte de los agentes económicos con operaciones en el territorio nacional, vale decir, **UFINET HONDURAS, S. A. y CIBERNET S. DE R. L.**, los mismos totalizan L 716,294,701.59 superior a los L 666,172,800.00 establecidos por La Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.109-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,491 del 21 de marzo de 2024, vigente a partir del 01 de enero de 2024, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, en este caso el referente a la totalidad de los activos.

Agente Económico	Activos
UFINET HONDURAS S. A.	L 701,753,470,00
CIBERNET S. DE R. L. DE C. V.	L14,541,231,59
TOTAL	L 716,294,701,59
UMBRALES /1	666,172.800.00
/ 1 Para el cálculo de los umbrales en este caso particular, se tomó como referencia el salario mínimo vigente para 2024 correspondiente a la actividad económica 'Transporte, almacenamiento y comunicaciones', cuyo valor de jornada diaria de ocho horas promedio es de L.462.62.	

▪ **Descripción de la Operación de Concentración Económica sometida a Verificación:**

Sobre los extremos expuestos por los Agentes Económicos Notificantes y/o Involucrados:

De acuerdo con lo manifestado por los apoderados de los agentes económicos notificantes, la operación de concentración económica tal como lo exponen, consiste en un cambio de control de una entidad hondureña, en donde la empresa **B2B S. DE R. L.** (Vendedor), una empresa holding con sede en la ciudad de Panamá, posee legítimamente el cien por ciento (100%) de la participación social de **CIBERNET S. DE R.L.** (Entidad Objetivo), la cual será adquirida por los agentes económicos **UFINET HONDURAS S. A.** y **UFINET PANAMA S. A.** (Compradores), a través de un contrato de compraventa de partes sociales.

De acuerdo con los notificantes, uno de los principales objetivos es el de obtener beneficios en cuanto al incremento de la cobertura y capacidad de las partes con participación en el mercado relevante, lo que permitiría ofertar soluciones integradas basadas en fibra óptica que abarquen tanto el ámbito urbano como el interurbano.

Agregan que la existencia de una red robusta a nivel mayorista facilitará la entrada al mercado de empresas minoristas de internet fijo, que no se verán obligadas a desplegar sus propias redes para poder tener acceso a una infraestructura de calidad que les permita competir, con ello, la transacción contribuirá a reducir una barrera de entrada para terceros, específicamente en cuanto a la capacidad de transporte a nivel nacional, ya que estas redes neutras tienen como objetivo brindar acceso a cualquier operador que lo requiera y, adicionalmente, ofrecer servicios en localidades que actualmente no se están cubiertas. Asimismo, permitirá ampliar la competencia al facilitar nuevas opciones de acceso para la población.

En ese sentido, consideran las partes que la transacción contemplada les permitirá a impulsar la oferta y prestación de servicios mayoristas FTTH a los operadores y revendedores corporativos y empresariales, facilitando la entrada aquellos operadores con menos recursos financieros que les impiden construir sus propias redes. De esta manera, estos podrán ofrecer servicios de conectividad aptos para proporcionar un acceso de ultra banda ancha en el mercado donde participan, fomentando así la competencia con el resto de los operadores.

- **Mercado Relevante**

Mercado Producto

Debido a que la industria de internet y la fibra óptica constituyen en la actualidad la base del mundo digital y la conectividad global, la creciente demanda de servicios

de telecomunicaciones hace que la infraestructura de fibra óptica sea indispensable para garantizar la transmisión de datos de calidad.

Desde un punto de vista técnico, esto implica una red con alta capacidad y baja latencia, lo que facilita la integración de servicios digitales en múltiples sectores económicos. Por ello, contar con accesibilidad a redes de fibra óptica resulta cada vez más relevante para el mercado de telecomunicaciones, ya que la disponibilidad y las condiciones de acceso a estas redes pueden influir directamente en la capacidad de los operadores para ofrecer servicios eficientes y asequibles a los consumidores finales.

En el contexto de la presente concentración, un elemento a considerar para definir la dimensión producto es establecer si el servicio de conectividad en fibra óptica y capacidad de internet enfrentan una presión competitiva suficiente por parte de otros productos o servicios, de manera que se evite el riesgo de que un operador pueda condicionar la competencia efectiva en el mercado. Por ello, la evaluación del mercado producto en este caso debe considerar la oferta de servicios mayoristas de internet, donde operan los proveedores de infraestructura que proporcionan acceso a redes troncales y nodos de distribución de datos.

Desde una perspectiva general de competencia, puede decirse que el mercado producto en el que debe analizarse la pretendida operación de concentración económica está compuesto por actividades económicas relacionadas con la infraestructura de fibra óptica y la prestación de servicios mayoristas de transmisión y conectividad.

En este marco, de manera específica para delimitar la definición de mercado producto, se pueden identificar dos grandes segmentos de mercado relacionados con la operación de concentración notificada: primero, la infraestructura de fibra óptica, que abarca el tendido y gestión de redes de fibra óptica a nivel nacional, así como los servicios de transporte de datos mediante *redes troncales*¹; y segundo, el mercado de capacidad de internet y transmisión de datos, donde se ofrecen servicios mayoristas de capacidad de transmisión y conectividad a ISPs (Internet Services Providers, o

¹ Las redes troncales (también conocidas como backbone networks en inglés) son infraestructuras de telecomunicaciones de alta capacidad diseñadas para el transporte de grandes volúmenes de datos entre distintos puntos geográficos. Estas redes funcionan como la columna vertebral de la conectividad, permitiendo la comunicación entre proveedores de servicios de internet (ISPs), operadores de telecomunicaciones, centros de datos y otras infraestructuras tecnológicas.

Proveedores de Servicios de Internet) y operadores de telecomunicaciones, incluyendo la comercialización de fibra oscura².

De acuerdo con los agentes económicos notificantes, en el mercado hondureño de telecomunicaciones se pueden identificar tres tipos principales de operadores. Los operadores integrados verticalmente, como TIGO, CLARO, CABLE COLOR, LIBERTY NETWORKS, METRONET y HONDUTEL, que poseen su propia infraestructura de red y ofrecen servicios tanto mayoristas como minoristas, brindando acceso mayorista a terceros, pero con una orientación primaria al mercado de usuarios finales. Los operadores mayoristas neutrales, no participan en el mercado minorista y se especializan en la provisión de acceso mayorista a terceros operadores a través de redes troncales de fibra óptica. Finalmente, los operadores virtuales, como CATELSA, COMPU+ y SOLUTEK B2B, no poseen infraestructura propia y dependen del acceso mayorista de otros operadores para ofrecer servicios de internet a consumidores finales.

Según se observa en la tabla siguiente, que establece el traslape de mercados y los servicios ofertados por los comparecientes, se aprecia la categorización realizada en el marco de la operación de concentración. Esta clasificación permite identificar con mayor precisión los segmentos en los que ambos agentes económicos coinciden.

	CIBERNET	UFINET Honduras
Infraestructura de Fibra Óptica		
Fibra Óptica a Mayoristas (operadores y revendedores) corporativo/empresarial	X	X
Red Troncal	X	X
Fibra Oscura	X	X
Servicios Mayoristas de Transmisión y Conectividad		
FTTH (<i>Fiber to the Home</i> , Fibra hasta el hogar)	X	X
Data Center	X	X
Nodos	X	X
Redes de Radio	X	X
Towering (Torres)	X	X
Interconexión de Nodos y Tráfico	X	X
Fuente: Propia, en base a información obtenida del Expediente 272-NC-12-2024		

² La fibra oscura es infraestructura de fibra óptica instalada pero sin uso activo, que requiere que el cliente instale sus propios equipos para operarla, como cuando una empresa adquiere tramos de red para conectar sus oficinas con su propia tecnología. En contraste, la fibra iluminada está en funcionamiento y es gestionada por un proveedor, como cuando un ISP alquila capacidad de red a un operador mayorista para ofrecer internet sin necesidad de administrar la infraestructura.

La operación notificada involucra actividades comerciales relacionadas con servicios mayoristas de infraestructura, transmisión y conectividad de telecomunicaciones, donde se proporciona acceso a fibra óptica, redes troncales y capacidad de transmisión de datos a terceros operadores. Dentro del segmento de proveedores de servicios mayoristas de internet (ISPs) identificados por los comparecientes, los principales competidores son UFINET, CIBERNET y REDCA, especializados en la provisión de acceso a redes de fibra óptica a los operadores y revendedores corporativos y empresariales.

El mercado mayorista de infraestructura y transmisión de datos depende de la capacidad de los agentes económicos para proporcionar acceso a su infraestructura. En ese contexto, la presencia de agentes económicos integrados verticalmente influye en la estructura de mercado, ya que combinan la provisión de infraestructura con la oferta de servicios minoristas, lo que impacta el grado de acceso a la red para terceros y el nivel de competencia en el sector.

Conviene señalar que, en el mercado hondureño, los agentes económicos integrados verticalmente cuentan con la ventaja de poseer redes propias, lo que les permite ofrecer servicios de acceso mayorista a terceros, optimizar la gestión de su infraestructura y procurar una mayor cobertura y capacidad de transmisión. Además, su integración les brinda flexibilidad para desarrollar y expandir sus servicios, adaptándose así a las necesidades del mercado y para fortalecer la conectividad de sus usuarios.

En virtud del análisis realizado, la definición de mercado producto para evaluar la presente concentración se establece como ***el mercado de infraestructura de fibra óptica y, los servicios mayoristas de transmisión y conectividad***, que abarca la provisión de infraestructura de fibra óptica y redes troncales, junto con servicios involucrados, siendo en este ámbito donde deben analizarse los efectos de la operación en la estructura competitiva y la continuidad de la competencia efectiva del sector.

Mercado Geográfico

La capacidad de un operador para prestar servicios está limitada a las zonas donde ha desplegado su red, a menos que tenga acuerdos de acceso con otros proveedores. Esto no solo es una restricción física, sino también una decisión

estratégica y comercial, basada en costos de inversión, rentabilidad y regulación del sector.

En ese sentido, los operadores únicamente pueden prestar los servicios de referencia en las áreas donde tienen cobertura, lo que está condicionado por su estrategia de despliegue de red. Asimismo, cobra relevancia la existencia de inversiones significativas en redes de acceso para determinadas zonas geográficas, especialmente en áreas urbanas, lo que bajo ciertas condiciones particulares justificaría una posible definición de mercados locales. Esto se debe a que los operadores regionales pueden influir en las condiciones de competencia dentro de las zonas en las que operan.

Si bien este aspecto enmarca el análisis de los mercados relevantes previamente definidos a un nivel local, las particularidades del sector estudiado en esta operación de concentración permiten establecer que: **i)** los operadores no enfrentan barreras que les impidan prestar servicios en otras áreas dentro del territorio nacional, ya sea directamente o mediante acuerdos con terceros; **ii)** los permisos de operación tienen un alcance nacional; y **iii)** la información disponible está limitada a un nivel nacional. Consecuentemente, el mercado geográfico en el que debe analizarse el presente caso es más amplio que un ámbito estrictamente local.

Por lo tanto, el ***mercado geográfico en el que debe evaluarse esta concentración comprende el territorio nacional***, en virtud que la cobertura de los operadores no está restringida a zonas específicas y pueden expandir sus servicios mediante acuerdos comerciales o inversiones en infraestructura en el país.

▪ **Sobre las valoraciones técnicas de la Operación de Concentración Económica analizada.**

▪ **De los posibles efectos a la competencia**

Como se ha señalado, la operación de concentración económica notificada involucra a los agentes económicos denominados **UFINET HONDURAS S. A.** y **UFINET PANAMÁ S. A.** (en conjunto identificados como "**Los Compradores**"), los cuales pretenden adquirir el cien por ciento (100%) de la participación social que la sociedad **B2B S. DE R. L.** ("**El Vendedor**") posee en la sociedad mercantil hondureña **CIBERNET S. DE R. L.**

La transacción objeto de análisis opera en mercado de telecomunicaciones, donde la competencia es determinante para favorecer la innovación en procesos, técnicas y desarrollo de nuevos servicios de valor agregado, ampliando las opciones para los consumidores, donde la expansión de los segmentos de internet y fibra óptica ha impulsado una mayor cobertura y crecimiento en el número de usuarios.

En este contexto, la dinámica competitiva ha contribuido a mejoras en la calidad del servicio y una mayor expansión de la infraestructura, permitiendo el acceso a zonas que anteriormente no contaban con cobertura. Dado lo anterior, es fundamental evaluar cómo la presente concentración puede afectar estos avances y si la estructura del mercado resultante continuará incentivando condiciones de competencia efectiva.

Para evaluar los potenciales efectos de la transacción en la dinámica competitiva del mercado mayorista de infraestructura y conectividad en condiciones ex post, se debe considerar que involucra a dos agentes económicos que ya operan en el mismo mercado producto.

Dado que la presente operación de concentración se evalúen el mercado de infraestructura de fibra óptica y, los servicios mayoristas de transmisión y conectividad, es preciso contar con referencias cuantitativas que permitan medir su impacto en la estructura del mercado. Para ello, con base en la información suministrada por los comparecientes y disponible, se calculará el Índice de Herfindahl-Hirchsman (HHI) para evaluar la posible variación en la concentración derivada de la transacción.

Antes de la concentración, la participación conjunta de UFINET Honduras y CIBERNET en el mercado de internet fijo, que se deriva de los servicios mayoristas que estas empresas proporcionan a los operadores minoristas se calcula en un porcentaje menor al 3.44%. Bajo una estimación conservadora, se calcula que la cuota conjunta de las sociedades involucradas en la operación notificada en condiciones ex post alcanzaría un 3.0%, equivalente a una cobertura a nivel minorista de sus servicios de 14,281 suscriptores, del total de 476,035 suscriptores a nivel nacional (CONATEL, 2024). Complementariamente, los principales competidores del mercado a nivel minorista son TIGO (34.14%), CLARO (31.14%), CABLE COLOR (28.38%) y HONDUTEL (2.97%).

EMPRESA		%	HHI	
			Ex ante	Ex post
TIGO		34.14%	1,160.76	1,160.76
CLARO		31.14%	969.7	969.7
CABLECOLOR		28.38%	805.4	805.4
HONDUTEL		2.96%	8.8	8.8
OTROS FIJOS	0.4%			0.16
UFINET HONDURAS CIBERNET	3.0%	3.44%	118.34	9.0
		100.0%		2,945.02
Cambio HHI Ex post = 9.0 puntos				
Fuente: Propia, con base a información contenida en el Expediente de mérito				

El Índice de Herfindahl-Hirschman (HHI), indica que, en un escenario ex post operación, la variación sería de 9.0 puntos, alcanzando un HHI de 2,945.02, lo que denota un mercado concentrado. Según los estándares internacionales actuales de la Federal Trade Commission (FTC) y el Department of Justice (DOJ) de 2023, un incremento del HHI menor a 100 puntos en mercados concentrados no indicaría a priori una presunción de que la operación disminuirá sustancialmente a la competencia.

Aunado a la variación en el HHI que se registraría con la operación, el análisis de competencia y los efectos derivados en el mercado de infraestructura de fibra óptica y servicios mayoristas de transmisión y conectividad deben evaluarse con base a las condiciones actuales y potenciales de mercado. En este sector, muchos ISPs dependen de operadores mayoristas para acceder a fibra óptica, red troncal, nodos y centros de datos, lo que hace que cualquier cambio en la estructura del mercado pueda afectar directa o indirectamente su capacidad de operar y competir.

En este sector, muchos ISPs dependen de operadores mayoristas para acceder a fibra óptica, red troncal, nodos y centros de datos, lo que hace que cualquier cambio en la estructura del mercado pueda afectar directa o indirectamente su capacidad de operar y competir.

Como resultado de la concentración de UFINET y CIBERNET incrementarían su participación en el segmento mayorista de infraestructura y conectividad, el que no se encuentra dominado por un solo proveedor, ya que existen otros operadores mayoristas neutrales, como REDCA, así como operadores integrados verticalmente, como TIGO, CLARO, CABLE COLOR, METRONET y LIBERTY NETWORKS, que cuentan con su propia infraestructura y pueden ofrecer acceso mayorista a terceros.

Además, el análisis realizado no detecta barreras regulatorias ni restricciones estructurales que impidan la entrada de nuevos agentes económicos al mercado mayorista, considerando que la regulación vigente permite que nuevos operadores desplieguen infraestructura o celebren acuerdos de interconexión con proveedores existentes, lo que refuerza la capacidad del mercado para mantener condiciones de acceso abiertas.

Asimismo, esto no sugiere que la concentración económica impactará de manera sustancial en la estructura agregada de los mercados involucrados. Por otra parte, considerando los comportamientos estratégicos de los agentes económicos, se observa que, en términos generales, existe algún nivel de diversidad en la oferta dentro del mercado analizado a nivel nacional.

Por ello, se puede inferir a priori que, en un escenario ex post, la concentración no supondría efectos negativos inmediatos en la dinámica competitiva, dado que la estructura y las condiciones actuales del mercado no experimentarían cambios sustanciales.

No obstante, a efectos de garantizar una estructura de mercado eficiente en condiciones ex post puede resultar relevante considerar mantener el acceso abierto a terceros, incluyendo mayoristas o agentes económicos que compitan o pretendan competir en actividades relacionadas con las operaciones de los notificantes de la concentración. En este sentido, puede ser conveniente advertir a los agentes económicos involucrados que derivado de su comportamiento al menos se mantengan condiciones equitativas en el acceso a la infraestructura y en la comercialización de servicios mayoristas, evitando estrategias que pudieran generar exclusión o afectar la libre competencia.

▪ **De la información y documentación proporcionada por los agentes económicos:**

1. Que la operación de Concentración Económica notificada implica un cambio de control directo, a través del cual, los agentes económicos denominados: **UFINET HONDURAS S. A. y UFINET PANAMÁ S. A. ("Los Compradores")** pretenden adquirir el cien por ciento (100%) de la participación social que la sociedad **B2B S.**

DE R.L. ("El Vendedor") posee en la sociedad mercantil hondureña **CIBERNET S. DE R.L. ("Sociedad Objeto")**.

2. Que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la notificación de operación de concentración económica, un conjunto de documentos denominados "Declaración Jurada" por medio de los cuales se acredita de manera independiente tanto por "El Vendedor" y "Los Compradores" como de la "Sociedad Objeto", que la información y documentación presentada ante La Comisión son veraces y fidedignos. Asimismo, que ninguna de las sociedades involucradas posee participaciones adicionales en el territorio hondureño.
3. Asimismo, en el contrato de compraventa de partes sociales, los agentes económicos manifiestan en la Cláusula 2.1:

"Con base en las declaraciones, garantías, obligaciones, acuerdo, términos y condiciones del contrato, el vendedor acuerda vender y transferir el cien por ciento (100%) de las partes sociales a los Compradores, libre de limitaciones, y en la forma y bajo las condiciones y demás estipulaciones establecidas en el contrato; y, en contraprestación por la venta y cesión de las Partes Sociales, los compradores pagaran el Precio de Adquisición. Las partes reconocen que el fin último de los Compradores para celebrar el contrato es adquirir el total control de la Compañía con su Negocio en marcha, sus Activos, y todos los costes asociados para su correcta gestión, explotación, operación y mantenimiento bajo un escenario independiente y a precios de mercado."

Al contar con esta cláusula, los agentes económicos involucrados en la concentración económica establecen que el vendedor se compromete a transferir el cien (100%) de las partes sociales de la empresa objeto a los compradores, garantizando que la venta se realice sin restricciones y conforme a los términos del contrato. A cambio, los compradores pagarán el precio acordado.

CONSIDERANDO (5): Que, en el escrito de notificación previa de la operación de concentración económica, los agentes económicos involucrados solicitaron a La Comisión que se mantenga la debida confidencialidad con respecto a la información y documentación suministrada en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Técnica en coordinación con sus dependencias económica y legal, derivado del proceso de análisis y verificación al cual fue sometida la operación de concentración económica notificada y realizado en función de la información y documentación presentada por los agentes económicos involucrados, son del parecer que en un escenario ex post, la concentración no supondría efectos negativos inmediatos en la dinámica competitiva, dado que la estructura y las condiciones actuales del mercado no experimentarían cambios sustanciales.

CONSIDERANDO (7): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 34 numerales 3 y 11), 45, 46, 52, 53, 56, 63-B, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal a, c, f, o, y s; 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 24, 29, 40, 46, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, así como las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria para las cuestiones no previstas en la normativa de competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración económica entre los Agentes Económicos **UFINET HONDURAS S. A., UFINET PANAMÁ S. A. y B2B S. DE R. L.**

SEGUNDO: Que se **AUTORICE** el proyecto de concentración económica entre los Agentes Económicos supra referidos, consistente en la compraventa de participaciones sociales, en la cual **UFINET HONDURAS S. A. y UFINET PANAMÁ S.A.**, adquirirán el cien por ciento de la sociedad objeto, **CIBERNET S. DE R. L.**

TERCERO: Que si bien, del análisis realizado no se desprende *a priori* una preocupación significativa que la estructura del mercado se verá modificada o afectada sustancialmente con la operación de concentración económica, no resulta menos importante que La Comisión en aras de garantizar una estructura de mercado eficiente en condiciones ex post, advierta a los Agentes Económicos lo siguiente:

1. Mantener el acceso abierto a terceros, incluyendo mayoristas o agentes económicos que compitan o pretendan competir en actividades relacionadas con las operaciones de los notificantes de la concentración.
2. Preservar condiciones equitativas en el acceso a la infraestructura y en la comercialización de servicios mayoristas, evitando estrategias que pudieran generar exclusión o afectar la libre competencia.

CUARTO: En consonancia a lo establecido en los procedimientos relativos a las concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de realizar a posteriori, cualquier solicitud de información o verificación relacionada al procedimiento notificado e investigar lo manifestado por los agentes económicos a lo largo del mismo.

Para tal efecto, se Instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, entre otros, y sin perjuicio de otras actuaciones o funciones que puedan derivar de la presente diligencia, en el marco de las disposiciones que rigen la materia de Competencia.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o

sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Declarar sin lugar la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la operación mercantil notificada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Competencia, en tanto que dicha información y documentación son requisitos sustanciales que regula el ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO: De conformidad con el Régimen de Publicidad contenido en el artículo 56 de la Ley de Competencia y 82 del Reglamento, La Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional. Para ello, la Resolución deberá publicarse durante los próximos cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de notificación de esta.

OCTAVO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los agentes económicos intervinientes por medio de su apoderado, y en el acto de la notificación se les haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFIQUESE. - (f) SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA. Comisionada presidente. (f) ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE. Comisionado Vicepresidente. (f) ANALINA MONTES HAWIT. Comisionada Secretaria Pleno.**



LICDA: SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
Comisionada Presidente



ABOG: DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRÍA
Secretario General

Pasa a la notificación...